

que partido, estamos ciertos que no habría ejecutado el acto de que nos ocupamos, si habríamos procurado a su ministro de justicia la triste oportunidad de arcecentar su nada envidiable misión pública.

Mala máxima política es la que hace ver enemigos en todos los hombres que no son partidarios ciegos, disciplinados automáticos. La disciplina maquina, si es victoriosa en la guerra, es desgraciada en política. Todo lo que en política estrecha las filas las debilita.

¿Todo el gobierno se trasladará a Valparaíso?

Tal es por lo menos lo que aseguran al *Mercurio* sus correspondencias de aquí.

El *Mercurio* solo tiene aplausos para este viaje. Ya indica a cada uno de los ministros lo que podrá hacer y lo que deberá hacer para aprovechar su tiempo. El *Mercurio* tiene para todos ocupación, porque en todos los órdenes de la actividad i de la mejora administrativa de su provincia, encuentra mucho que remediar i mucho que impulsar.

leyendo las enumeraciones del programa que trae el *Mercurio*, uno se pregunta: ¿En Valparaíso, que está a las puertas de Santiago, hai tanto que es necesario ver, tanto que estudiar, tanto que trabajar, cuánto no habrá en el resto de la República? Debe haber mucho, muchísimo mas, i la presencia del gobierno debe ser en las demas provincias tanto o mas urgente que en Valparaíso.

Así, aceptada la conveniencia de que el gobierno viaje, como la acepta el *Mercurio*, ¿por qué no le pide que trate de hacer su viaje lo mas jeneral que sea posible? Nos parece que bastaría la presencia de un solo ministro en Valparaíso para que viera i estudiara todo lo que hai que estudiar i ver. En unos cuantos dias nada es posible resolver. Todo en ellos tendrá que limitarse forzosamente a reunir observaciones, experiencias, datos, que ordenados, meditados i discutidos despues, lleven a un resultado. Mientras que este trabajo hacia un ministro en Valparaíso, ¿por qué no harían un igual los demas en distintos puntos de la República?

No es haciendo ir al gobierno en convoi de Santiago a Valparaíso, para que regrese de la misma manera de Valparaíso a Santiago, como habremos combatido las concentraciones de la centralización, sus fascinaciones i sus cegueras. El medio de conseguirlo es que cada ministro tome un rumbo distinto, haciendo así estar al gobierno en muchas partes al mismo tiempo.

Ya que el gobierno viaje, que viaje con provecho jeneral.

Asegura la *Patria* que no se han cumplido como se debía las obligaciones contraídas con los colonos de Valdivia. Muchos son víctimas, añado, de mesquinazas injusticias, i son muy pocos los que han visto cumplidas las promesas que se les hicieron en los primeros tiempos de la inmigración.

¿Qué ha resultado de aquí? Que estos colonos que debían haber servido con sus buenas nuevas para atraer a otros, han detenido talvez, a muchos con sus relatos quejosos.

Es preciso poner un término a este mal. Permaneciendo, será un serio obstáculo a la realización de los propósitos que hai animando al gobierno.

El Ferrocarril.

SANTIAGO, ENERO 13 DE 1865.

La volubilidad es el signo característico de los partidos políticos de América. Perpetuamente los vemos concluir extrañas alianzas i operar rupturas no menos extrañas.

¿Por qué se unen?

¿Por qué se separan?

Si vamos a pedir la esplicacion de estos actos a sus creencias, nunca las encontramos. Para hallarla es preciso interrogar los intereses de partido i las necesidades momentáneas de la estrategia política. Aquí i solo aquí se encuentra la razón porque aparecen en la misma hora que escribe en su bandera progreso, reforma, libertad, con el que escribe en la suya conservación, inmovilidad, autoridad.

El hombre que tiene la inflexibilidad de sus principios se admira de que creencias tan opuestas se hayan puesto en contacto. Pero si su admiración es natural, el fenómeno no es ménos natural dada la fudole de nuestros partidos políticos.

Nuestros partidos no tienen fuertes convicciones: lo que tienen es pasiones dominadoras, que los hacen preferir a todo i sacrificarlo todo a la victoria material, es decir, la posesión del poder. En nada se detienen para llegar a este fin. Es preciso que ciertas convicciones callen? Callan. Es preciso guardar la bandera? Se la guarda, i si es necesario se la abandona i se la destroza.

Esto es lo que los partidos llaman disciplina. El hombre que obedece sin murmurar la orden del dia de su campo, es un buen partidario. El hombre que piensa hai negro i mañana blanco, es un hombre convencido para el criterio de partido. El que no quiere someterse a esta obediencia pasiva, ciega, en que la individualidad es absorbida por la colectividad, es un hombre político molesto, es un apostata, o cuando ménos un soldado indisciplinado al que conviene vigilar i del que conviene desconfiar.

Resulta de aquí que todos los partidos fuera del poder tienen siempre un pié en la ilegalidad. Desde que su principal aspiración, su aspiración casi única es el triunfo material, el poder? ¿Aceptar? ¿cuanto a él puede servir i obedecer en su credo cuanto seria capaz de preservarlos de caer en la contradicción, de faltar a la ley de su conciencia i a la ley del Estado. Como buscan el hecho i no el derecho, fatalmente tienen que hacerse personales, que allegar ántes hombres que convicciones, ántes brazos que ideas, ántes fuerzas que razones.

De aquí nace que crean mas en los fusiles que en la discusión. ¿Qué no sacrifican a tener fusiles? ¿Todo?

Lo que hai pasa en los Estados orientales lo prueba. La libertad traicionada, decapitada, desamada, proscrita del Uruguay, trata de abrirse camino con la punta de la espada. La fuerza la ha anonadado; quiere que la fuerza la levante. Invade el Uruguay. Pero pronto se siente débil. ¿Qué hace, entonces? Se retira? No el extranjero la ofrece su auxilio, i lo acepta; i con proyectiles extranjeros demuele los hogares de su patria. ¿Quién es el extranjero que la auxilia? Un emperador esclavocrata. No cabe una alianza mas inmoral. En ella se rompe con todos los deberes.

—Es que es necesario desalojar la tiranía, se dice.

I entre la tiranía que abruma i la traición que mancha, se opta por la traición.

¿Dónde está en todo esto el respeto a los

principios? Dónde está aquí el homenaje a la libertad? La libertad está aquí perdida, afrentada, derrocada por los mismos que querían levantarla sobre el paves.

Supongamos que la traición no sea absorción ni sea protectorado; supongamos que la intervención sea magnánima en su desprendimiento hasta retirarse con las manos vacías. Aún así, ¿habrá triunfado la libertad? No! Nada lo manifiesta mejor que el lenguaje i la actitud de los combatientes. Si la rebelión triunfa, los proscriptores de hoy serán los proscriptores de mañana i hé aquí de nuevo un partido fuera del poder i fuera de la legalidad; i hé aquí a un pueblo siempre en la parrilla revolucionaria sin mas consuelo que el del santo martir de ser atormentado, ora de un lado i ora del otro.

I hai partidos que se dicen de libertad, de civilización que todo esto aplauden i que en esto ven una perspectiva feliz para la nación uruguaya.

No, esto eternizará ahí la revolución, el trastorno, los partidos violentos como lo hace en el resto de la América. Porque aquí, en esta falta de respeto a las convicciones que padecen sus partidos, está la causa permanente de las perturbaciones incesantes porque estas naciones pasan de protesta de la fuerza con los proscriptores con la persecución.

Es preciso salir de estas eternas contradicciones si se quiere concluir con la movilidad, no ménos eterna, a que están sujetos los gobiernos i las instituciones.

Sea consecuencia, decimos a los hombres, a los partidos, a los pueblos, i sería libres! La lógica es libertad, despotismo la contradicción.

CORTE SUPREMA.

Querrela de don José Manuel 2.º Corres. Curied, diciembre 22 de 1864.—En lo principal, por presentados los documentos i reduciendo la presente querrela a proceso verbal, renegon las partes a comparendo el siguiente día no impedido despues de la última notificación a la una. Al otrof, téngase presente.—*Oportus*

Santiago, enero 12 de 1865.—Vistos: confirmase la providencia apelada de 22 de diciembre último, en cuanto ordena citar las partes a comparendo, i con su mérito, proveerá el juez de 1.ª instancia lo que correspondiere. Devuélvase.—*Guemes.—Palma.—Valenzuela.—Lira.*

Allegó el abogado don Juan V. Mira. Contra Pío Lopez.

Rancagua, noviembre 18 de 1864.—Vistos: valorando en 140 pesos los cuatro buyes hurtados, i en 12 pesos el caballo, condeno a Pío Lopez a tres años de prision en la cárcel penitenciaria, contados desde que sea ejecutoriada esta sentencia, siendo obligado a pagar a Rosaura Zambrano 35 pesos que éste le dió por el buel de don Joaquín Campino. Consúltese.—*Ornelas.*

Santiago, enero 12 de 1865.—Vistos: confirmase la sentencia apelada de 18 de noviembre último, con declaración, que la condena impuesta al reo, es la de dos años i medio de prision, contados desde el 20 de enero de 1864 en que fué aprehendido. Devuélvase.—*Guemes.—Palma.—Valenzuela.—Lira.*

Allegó el abogado don Francisco Ugarte Valdes. Contra Carlos Palacio.

Santiago, enero 12 de 1865.—Vistos: habiendo prevenido en el conocimiento de esta causa el juez de letras de Rancagua, en cuya jurisdicción fué aprehendido el reo Carlos Palacio, devuélvasele para que siga conociendo en ella.—*Guemes.—Palma.—Valenzuela.—Lira.*

Contra Domingo Figueroa.

Quillota, noviembre 18 de 1864.—Vistos: se ha seguido este proceso contra Domingo Figueroa, como reo del asesinato de Vicente Vuceno acaecido en casa de Agustín Riveros a quien se robó a la vez el dinero i especies que se mencionan a f. 8. De las declaraciones apareces que Figueroa conducia dos dias despues una maanta del ocido, otra de las sustraidas a Riveros i dos pañuelos de la mujer de éste. El reo niega los cargos que se le hacen. Con arreglo a lo mandado en las leyes 12, tit. 14, part. 3.ª i 26, tit. 1.º part 7.ª, absolvo de la instancia al citado reo. Consúltese.—*Brisefio.*

Santiago, enero 12 de 1865.—Vistos: apruébese la sentencia consultada de 18 de noviembre último. Devuélvase.—*Guemes.—Palma.—Valenzuela.—Lira.*

CORTE DE APELACIONES.

Doña Isabel Saavedra con don José María Mujica.

Santiago, diciembre 5 de 1864.—Teniendo presente lo dispuesto por el art. 150 del Código Civil, se admite a don José María Mujica la fianza que ha ofrecido don Rafael Fernandez Puelma para garantir en favor de su esposa doña Isabel Saavedra los bienes que administra; i reducida que sea a escritura pública dicha fianza, se repondrá a Mujica en la posesión i administración de los indicados bienes.—*Bernales.—Molina, secretario.*

Santiago, enero 12 de 1865.—Vistos: confirmase el auto apelado de f. 27 vta., con costas del recurso. Devuélvase.—*Risco.—Guerrero.*

Allegaron don Jan Antonio Ojeda con don Miguel Elizalde.

En el recurso de hecho interpuso por don José María Mujica se ha proveído por el Tribunal el auto que sigue:

Santiago, enero 12 de 1865.—Vistos: no hai lugar al recurso, salvo el derecho de don José María Mujica para pedir que sus hijas vuelvan a su poder si para ello hubieren causas legales. Devuélvase.—*Risco.—Guerrero.*

Allegaron don Miguel Elizalde con don Juan Antonio Ojeda.

Don Luis Labarca Astaburuga con don Gregorio Muñoz.

Rodolfo Oportus Juez Letrado del departamento de Curied, noviembre 17 de 1864.—Habiendo visto estos autos i considerando que don Luis Labarca Astaburuga no se opuso a la ejecución en el término prefijado por la ley con las excepciones deducidas en su escrito de f. 14; con arreglo a lo dispuesto en el art. 80, de la ley de 8 de febrero de 1837, fallo: que debe llevarse adelante la ejecución hasta hacer tranco i remate de los bienes embargados i con su producto cumplido pago al acreedor de la cantidad adeudada, intereses i costas de la cobranza. Así lo tengo dispuesto por auto fecha de ayer.—*Rodolfo Oportus.*—Ante mí, Fermín Valenzuela Castilla.

Santiago, enero 12 de 1865.—Vistos: a virtud de lo dispuesto en el artículo 48 i 49, i final del Código civil, se revoca el auto apelado de f. 10 vta., i se declara que las excepciones opuestas por el ejecutado lo han sido en tiempo, i deben ser por consiguiente admitidas. Devuélvase.—*Risco.—Guerrero.*

Allegaron don Marcel Martínez con don Francisco Javier Bernales.

Doña Antonia Calderon con doña Julia Martínez Labarca.

Curied noviembre 30 de 1864.—Vistos: considerándose 1.º que por la providencia de f. 88 las partes no han objetado la liquidación dentro de tercero día, estando por consiguiente en tiempo la rectificación solicitada por el escrito de f. 100; 2.º que aun cuando por parte de doña Julia Martínez Labarca se trata

de sostener que los 1,000 pesos entregados por don Juan Nicolás Silva a cuenta de la deuda, es un abono posterior i distinto al que expresa el recibo testimoniado a f. 37 vta., con todo, doña Antonia Calderon niega el hecho, i hai en autos antecedentes bastantes para dar por sentado, como lo sostiene aquella señora, que los dichos 1,000 pesos se imputaron en julio de 1862, parte a los intereses adeudados a 1,688 pesos al capital, quedando la deuda a 1,602 pesos 70 centavos que ha sido la cantidad mandada pagar por la sentencia de f. 54 vta., cuyos antecedentes son las articulaciones 6.ª i 7.ª del interrogatorio de f. 29, la interrogación 6.ª de las posiciones de f. 33 i su contestación, las posiciones de f. 46 abueladas a f. 40 vta., i las de f. 60 i 77 abueladas a f. 73 i 83; i 8.ª que a mayor abundamiento el expediente agravo corrobora los hechos anteriores, si se atiende a lo que expresa el otrof del escrito de f. 2, la fecha en que éste se presentó i la del recibo testimoniado de f. 87 vta. cuaderno corriente. Por las razones expuestas, se declara que ha lugar a la rectificación que se solicita por el escrito de f. 100 i que la liquidación debe hacerse bajo las bases que expresa el mencionado recibo de f. 37 vta., abonándose los intereses desde el 4 de diciembre de 1862, fecha del documento de f. 81, i sin tomar nuevamente en cuenta los 1,000 pesos a que alude el otrof del escrito de f. 85. Devuélvase del expediente anterior, cumplido con lo que ordena el proveído de 23 del actual, corriente a f. 105, quedando por consiguiente sin efecto la suspensión del libramiento a que se refiere la providencia de f. 109 vta.—*Oportus.—Testigo, Manuel Barra.—Testigo, José María Martínez.*

Santiago, enero 12 de 1865.—Vistos: confirmase el auto apelado de f. 111, sin costas por haber apelado ambas partes. Devuélvase.—*Bernales.—Risco.—Guerrero.*

Allegó don Marcel Martínez con don Anjel Artigas.

HECHOS DIVERSOS.

Elecciones Municipales.—Publicamos en seguida las sentencias recaídas sobre los reclamos de nulidad entablados contra las elecciones municipales de los Andes i de Lontué, i los decretos del Gobierno mandando proceder a nueva elección:

Santiago, diciembre 22 de 1864.—El tribunal encargado de resolver los reclamos de nulidad de elecciones municipales, ha pronunciado con fecha de hoy la sentencia siguiente:—*Vistos:* don Vicente Correa, don Manuel Encina i don Luis Urra, han interpuso reclamación de nulidad contra la elección de Municipalidad del departamento de Lontué, celebrada en abril del presente año. Entre otras causales aducidas por los reclamantes para fundar la nulidad que demandan, han justificado plenamente tres defectos o vicios capitales.

1.º Reduccion en el primer día a solo cuatro horas i media de las seis horas señaladas por el art. 79 de la ley de 7 de setiembre de 1861 para recibir la votación.

2.º Preferencia para admitir los votos del partido de que eran candidatos el presidente i la mayor parte de los vocales de la mesa receptora, a cuyo efecto se habían marcado anteriormente las listas con signos que se veían desde lejos; mientras que se desbarbaba i dificultaba de diversos modos la recepción de los votos del partido contrario.

3.º Que sin haber desorden se pidió tropa i con ella se rodeó la mesa impidiendo la entrada a los electores del otro partido contendiente.

Corren tambien en el expediente, presentadas por los reclamantes, copia auténtica del registro de calificados, la lista nominal de los ciudadanos que sufragaron en los dos días de votación, i la propuesta formulada i suscrita por ciento noventa i nueve electores. Resulta de estos antecedentes, que el número de calificados en el departamento asciende a trescientos ochenta i uno; que sufragaron en ambos días ciento ochenta i uno, obteniendo ciento treinta votos la lista que triunfó, i solo cincuenta i uno la que quedó en minoría; i que los ciento noventa i nueve que suscriben la protesta son calificados, contándose entre ellos los cincuenta i uno que sufragaron i espositando los ciento cuarenta i ocho restantes no haber podido sufragar el primer día de votación por los infinitos abusos i parcialidad manifestada de la mesa receptora, en cuya virtud entendieron la protesta en el segundo día, declarando que votan por la lista contraria a la que triunfó.

El señor Fiscal en su vista de fojas 26 conviene en la nulidad de la elección.

Considerando: 1.º que los hechos mencionados ejecutados en contravención a la ley de elecciones i declarados causales de nulidad por el art. 127, han impedido la libre i regular manifestación de la voluntad de los ciudadanos, i por consiguiente han viciado la votación; 2.º que esos vicios o defectos han influido en el resultado jeneral de la elección, puesto que de trescientos ochenta i un calificados, sin excluir muertos, ausentes i imposibilitados por otro motivo, ciento noventa i nueve han suscrito la protesta, al paso que la lista triunfante en que figuraban solo obtuvo ciento treinta sufragios; juzgando conforme a lo dispuesto en el art. 128 de la precitada ley, se declara nula la elección de Municipalidad del departamento de Lontué, verificada en la villa de Molina el día 18 de abril último. Transcribase esta sentencia al señor Ministro del Interior para los efectos legales.

Lo trascribo a US. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a US.—*Alférez Valenzuela.*—*E. Domingo Torres.—F. de Borja Solar.*

Santiago, enero 11 de 1865.—Habiendo el Tribunal designado por el artículo 147 de la ley de 13 de setiembre de 1861, declarado nulas las elecciones de Municipalidad practicadas en el departamento de Lontué en los días 17 i 18 de abril próximo pasado,

Decreto:

Procedase en el departamento de Lontué a nuevas elecciones de municipalidad, las cuales deberán tener lugar el domingo 29 i el lunes 30 del presente mes, conforme a las disposiciones de la ley citada.

Comuníquese i publíquese.—*Panam.—Alférez Contreras.*

Santiago, enero 4 de 1865.—En el reclamo de nulidad entablado contra las últimas elecciones de Municipalidad de los Andes, el Tribunal que suscribe ha pronunciado con esta fecha la resolución siguiente:—*Vistos:* don Elijido Escudero i don Rufino Adolfo Peñañillo, han interpuso reclamación de nulidad contra la elección de Municipalidad del departamento de los Andes, verificada en los días 17 i 18 de abril último; fundándose principalmente en que al segundo de estos días, a favor de un candidato que se formó al rededor de la mesa, la caja fué arrebatada i despedazados los sufragios que contenía la lista nominal de los sufragantes hecho que está plenamente probado.

Se ha acreditado tambien con la nota testimonial a f. 16, i con las certificaciones que se han dado a virtud del decreto de 26 de diciembre anterior, que el número de calificados en todo el departamento a la fecha de la elección, era de cuatrocientos veintinueve, de los cuales habian fallado cuarenta i que el primer día de votación solo sufragaron ciento sesenta i uno.

IO.

mas.

lo.

meses que el apodillo, recend a patria, infla is bravos hijos. is hacia el lito. is la revolución. is sin adelantat. is conquistat.

fos ha dado esu. ando las refero a heróica.

ral del diezma. de abandonat. ficion de treinta el espíritu na. a consumit na. ración: la f. re. as de hora en organiza i nues. que observa con ion, que estudia estrecha sus re. i debe asegu. ricia está cono. de la libertad un hecho consu. u sagrado asilo?

mpresa que ha. pañol confesará

1864, 21 de la stauracion.

nte, Ulises F. rterio, M. Gra. rerra, J. B. Ca. la, R. M. Leyes de Relaciones

A REPUBLICA

ERTA.

14 de 1864

ha hecho mucho lad de Santiago, ando este punto to lo ha repetido spalado los ajen. o de que, si por ales en la guerra, saliente condi. ber advertir que una ciudad forti. asta el grado de mase, aunque si titado desde es. a San Cristóval. ngo, no habien. podría nunca ser los sitiar por el o mas favorable mismo se sitian. ramos nosotros. os. 3.º Que lo truceos ejércitos. i que las que. dir que un ejér. se propone 4.º poner al enemigo orque tropas sin se a dar batallas otras fuerzas tie. das en todo nes. si por un lado el ciente para imp. al contrario el s alance; el me. el mas ventajoso le para los espa. sistema que ca. r, salvo con todo, eu que nuestras encuentran con sigo. 6.º Que a. án tomadas para o palmo a palmo, ar de la convic. esfuerzos han de Santiago, podría que entrase en iere ad sepa si tal que no debe dis. la confianza que sinitivo de la re. se halla de nital o fual punto, nada en el cora. 8.º En fin, que el cido a correr la tes que aceptar i los dominicanos convicción que el seguro, sean cun. nuestras tropas into contamos con Providencia, que tra el fuerte; con sembrado por to. o menos inape. una población que los sufrimientos de guerra, preñe de dejarse sedu. enemigo felon, i tidad de nuestro que debemos em. as circunstancias. a, pues, firmé un confanza de la ndo fé en la enper. b. años. F. de F. Española. o de la Guerra,

letín oficial)

DIA.

un hecho. El mi. gado interinam. ara continuar su as venganzas i los ido separado del uederos i llamado paracion, que es utigo resagrado se? hecho de hacerlo? o estorbe? e durante largos rejimiento de que stado faltas, por. habria sido este oveniente i mu. lo negamos, est. rial; ¿pero está vorocen a los go. an las necesida. mos. Tales gol. ejército, 6.º per. sionar sus puen. sientos repetidos i ántes gobierno